

A.A. Y OTRAS 9 MUJERES VS. REPÚBLICA DE ARAVANIA

ESCRITO DE CONTESTACIÓN

**PRESENTADO ANTE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

MEMORIAL REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS

Índice

1. Abreviaciones	3
2. Bibliografía	4
3. Hechos	6
3.1. Antecedentes	6
3.1.1. Contexto geográfico y socioeconómico de Aravania	6
3.1.2. Situación ambiental de Aravania y políticas estatales	7
3.2. Sobre Aravania, Lusaria y su relación con la Aerisflora	8
3.3. Sobre A.A	9
3.4. Sobre A.A y otras 9 mujeres	10
3.5. Proceso adelantado por A.A	11
3.6. Procedimientos ante la FGA	12
3.7. Procedimiento ante el SIDH	12
4. Competencia	12
5. Cuestiones de fondo	13
5.1. El Estado de Aravania es responsable por la vulneración de los artículos 3, 5, 6 y 7 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH, en perjuicio de A.A y otras 9 mujeres	13
5.1.1. Los hechos respecto de A.A y otras 9 mujeres constituyen trata de personas	13
5.1.2. Hugo Maldini actuó bajo la aquiescencia del Estado de Aravania	17
5.2. El Estado de Aravania es responsable por la violación de los artículos 8 y 25 de la CADH en perjuicio de A.A y las otras 9 mujeres.	18
5.2.1. Aravania no cumplió con su deber de investigar las prácticas de trata de personas.	18
5.2.2. Prevalencia del derecho al debido proceso de las víctimas sobre la inmunidad diplomática	20
5.2.3. Sobre la reparación integral a las víctimas.	21
5.3. Aravania es responsable por la violación del artículo 26 de la CADH en perjuicio de A.A y las otras 9 mujeres	22
5.4. Aravania es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Belem do Pará	22
6. Petitorio	23
6.1. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.	23
6.2. Medidas satisfacción	24
6.3. Medidas de Compensación	24
6.4. Garantías de no repetición.	24

1. Abreviaciones

Acuerdo de Cooperación Bilateral para la Trasplantación de la Aerisflora:

ACBTA Clínica de Apoyo y Reintegración para las Víctimas de Trata: CARVT

Convención Americana sobre Derechos Humanos: CADH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: CIDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte: IDH

Fiscalía General de Aravania: FGA

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático: IPCC

Sistema Universal de Derechos Humanos: SUDH

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: SIDH

SIDH**2. Bibliografía****CIDH**

- CIDH. Digesto de decisiones sobre la admisibilidad y competencia de la CIDH, párrafo 59
- CIDH. Informe N° 30/97. Caso 10.087. Gustavo Carranza. Argentina. 30 de septiembre de 1997, párr. 67.
- CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, párrs. 127 (1997).
- CIDH. Informe Comisión de Expertos de la OIT. 2001, párr 147.

Corte IDH

- Corte IDH, Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párrs 261, 249, 289 y 304.
- Corte IDH. Caso Masacre de Ituango vs Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006.
- Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 25, 91, 174 y 176
- Caso Herrera Espinoza y otros, párr. 210.
- Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párrs 156 y 251.
- Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párrafo.307.

- Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párrs 120, 142
- Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr 141.
- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr.76.
- Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C N° 220, párr. 192.
- Corte IDH. Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú, 2014, párr. 136.
- Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 209; Caso Atala Riff y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 241, y Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo,
- Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 277).

SUDH

- Corte Internacional de Justicia, Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica contra España), Sentencia de 5 de febrero de 1970, párr.34.
- TEDH, Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia, párr.280, 281 y 282

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Opiniones consultivas

- Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119.
- Opinión Consultiva Oc-8/87 del 30 de enero de 1987. Observación general sobre el artículo 4. 24 de julio de 2001, párr 4 y 7. El Habeas Corpus Bajo Suspensión De Garantías (Arts. 27.2, 25.1 Y 7.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

3. Hechos

A continuación, presentaremos aspectos facticos más relevantes que sustentan la responsabilidad internacional del Estado de Aravania respecto de A.A y otras 9 mujeres. Estos antecedentes facticos se organizan de la siguiente manera: 1) Contexto geográfico y socioeconómico de Aravania; 2) contexto de crisis ambiental en Aravania y políticas estatales; 3) vinculo entre Aravania y Lusaria y su relación con la *Aerisflora*, 4) la situación particular de A.A; 5) la situación de A.A y otras 9 mujeres; 6) los procesos adelantados por A.A ante las autoridades de Aravania; 7) procedimientos ante la FGA; y 8) procedimientos ante el SIDH. Es un país que históricamente ha sufrido los efectos del cambio climático

debido a su cercanía al océano Pacífico. Esta posición geográfica y la exposición constante a desastres naturales ha impactado las condiciones sociales y económicas del mismo.

3.1. Antecedentes

3.1.1. Contexto geográfico y socioeconómico de Aravania

1. La República de Aravania es un país americano de 208.000 km² que limita al sur con el Estado Democrático de Lusaria a lo largo del Río Nimbus y al oeste por la costa pacífica. Su capacidad productiva se limita a los sectores pesqueros, ganaderos e industriales de servicios. No cuenta con un sistema público de educación y seguridad social¹.

2. Durante décadas, Aravania había sido gobernada por personas que negaban los efectos del cambio climático y además la situación socioeconómica del Estado de Aravania ha generado un índice significativo de pobreza en su población. Toda esta situación ha generado un impacto desproporcionado en las zonas rurales, donde las mujeres enfrentan mayores barreras para acceder a educación superior, empleo formal y salarios equitativos. Esto impacta en gran medida a las mujeres, en especial a las que viven en zona rural, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a la educación superior y al mercado laboral. Además, las mujeres reciben un pago desigual en comparación con los hombres. Un ejemplo de ello es Campo Santana, un territorio rural fronterizo entre Aravania y Lusaria, ejemplifica la confluencia de estos factores de inequidad. En Campo Santana una mujer cabeza hogar suele enfrentar los restos estructurales de pobreza e inequidad, incluyendo asumir cargas laborales

¹ Hechos del caso, párrs 1 y 2.

extenuantes para poder obtener o ingresos y cubrir los costos de cuidado. Este contexto de marginación y falta de oportunidades laborales para tener una calidad de vida adecuada hace que para muchas de estas mujeres migrar por ofertas de trabajo a otros países parezcan atractivas². Este contexto debe ser tenido en cuenta al analizar la situación particular de A.A y otras 9 mujeres.

3.1.2. Contexto de análisis ambiental de Aravania y políticas estatales

3. En los últimos cincuenta años el Estado de Aravania ha vivido eventos climáticos extremos. En particular, ha enfrentado periodos de sequía de hasta 160 días y dada su ubicación geográfica ha sufrido fuertes inundaciones durante los periodos de lluvias intensas. Estos eventos han generado peligro de pérdidas en la materia prima de sus principales sectores económicos, lo cual ha aumentado el desplazamiento de miles de personas por causas climáticas en el país ³.

4. A pesar de las evidencias científicas y las conclusiones de organismos internacionales sobre la influencia del cambio climático, en la intensificación de estos fenómenos ambientales, los gobernantes del Estado de Aravania negaron, durante años, que la deforestación, contaminación y pérdida de hábitats naturales se exacerbaron contribuyendo a que los periodos de sequía y lluvia fueran intensos⁴.

5. Carlos Molina, con una propuesta electoral de hacer frente al cambio climático, en el 2011, Carlos Molina asume la presidencia de la República de Aravania. Una política de su gobierno

² Ibidem, párrafo 3.

³ Hechos del caso, párrs 2 y 4.

⁴ Párrafo 5 del caso.

fue implementar el Plan de Desarrollo denominado “Impulso 4 Veces”, que contemplaba una estrategia innovadora para enfrentar las lluvias intensas e inundaciones, y promovía la creación de “ciudades esponja”⁵.

3.2. Sobre Aravania, Lusaria y su relación con la *Aerisflora*

6. 4. Lusaria es un país que limita al norte con Aravania, que debido a su clima es propenso a sequías prolongadas e inundaciones. Desde 1990 es reconocido por sus avances para hacer frente al cambio climático. De hecho, en 1994 el equipo del investigador lusariano James Mann descubrió la *Aerisflora*, una planta con propiedades de filtración de contaminantes en los cuerpos de agua del país. Mediante investigaciones científicas e intervenciones de ingenieros se logró su sostenibilidad y eficiencia para el tratamiento de aguas de lluvia a gran escala. Para el 2010, cuando Elena Solís asumió la presidencia de Lusaria, la *Aerisflora* se convirtió en el principal producto de exportación de ese país⁶.

7. En 2012 tras una de sus peores inundaciones, el Estado de Aravania realizó una visita al Estado de Lusaria. En ella la delegación conoció la empresa pública de Lusaria EcoUrban Solution y la Finca El Dorado, donde la *Aerisflora* era cultivada para ser vendida a dicha empresa. Tras la visita, la delegación emitió un informe detallando los beneficios que dicha planta podría representar para que para Aravania, hiciera frente a su crisis ambiental. Sin embargo, en dicho informe no se hizo mayor énfasis en las condiciones desfavorables de trabajo en Lusaria. De manera relevante, la delegación de Aravania pudo que las condiciones laborales en las fincas de Lusaria no eran tan favorables como en Aravania⁷.

⁵ Ibidem, párrs 6 y 7.

⁶ Hechos del caso, párrs 11, 12, 13 y 16.

⁷ Ibidem, párrs 20 y 21 .

8. El 2 de julio de 2012, Aravania y Lusaria firmaron el ACBTA. Allí se pactó que Lusaria estaría a cargo de la producción y trasplante de la Aerisflora en Aravania, como también de la contratación y supervisión de los trabajadores⁸.

9. El 25 de octubre de 2012, Lusaria la comunicó a Aravania, mediante una nota diplomática, mediante la que informó que había nombrado al señor Hugo Maldini como Agregado Especial de Relaciones Públicas y Comerciales de Lusaria para la Aerisflora, con la implicación de que se le aplicarían los beneficios otorgados al personal administrativo y técnico de una misión diplomática, establecido en el artículo 50 del ACBTA.

3.3. Sobre A.A

10. A.A. nació el 14 de marzo de 1989 y es originaria del campo Santana -un pueblo rural de Aravania- estuvo bajo el cuidado de su madre hasta los 22 años, como resultados de una relación romántica con un hombre quedó embarazada, quien al enterarse de su estado decidió abandonarla. Además, tiene a su cargo de su madre (M.A.), quién padece de síndrome del túnel carpiano como consecuencia de sus actividades laborales. Debido a que la pensión de jubilación de la madre no es una gran suma de dinero y la falta de servicios de seguridad social en Aravania, la madre de A.A. no puede cubrir el tratamiento médico que requiere.

11. A.A. se contrató para cultivar la Aerisflora en la finca El Dorado, en la cual Isabel Torres se encargó de los trámites de su contratación después de que A, A enviara su documentación.⁹ A la señora A.A. se le ofreció un contrato laboral que contenía una política basada en género.

⁸ Ibidem., párrs 24 y 25.

⁹Párrafo 35 del caso.

Se describió una jornada laboral de 48 horas con un día de descanso. El contrato exigía trabajo independiente de las condiciones climáticas y un salario de US\$1.00 por metro cuadrado (m^2) de Aerisflora cultivada. Finalmente, el vínculo laboral incluía el acceso a los programas de seguridad social, el pago del viaje a Lusaria para ella y sus dependientes, así como un permiso especial de trabajo. Lo anterior resultaba atractivo para A.A porque permitiría que su hija accediera a servicios de guardería y su madre a los cuidados que necesitaba.

12. El trabajo de A.A. consistía en reparar el terreno donde la Aerisflora era plantada, plantarla, poderla y aplicar los químicos necesarios para su crecimiento. Trabajo realizado bajo lluvia o sol y en época de siembra las trabajadoras solían dormir en barracas improvisadas en El Dorado. Aunque A.A. era consciente de que no trabajaba en las mejores condiciones, las necesidades económicas de su familia y de ella la obligaban a continuar, a fin de garantizar el acceso a la guardería para F.A. y garantizar el tratamiento médico de su madre.

En cuanto al acondicionamiento del lugar en que las víctimas se encontraban en la finca del Dorado, el terreno donde se encontraban A.A y las otras 9 mujeres al igual que su dependiente, estaba rodeado de malla metálica de 2,5 metros de altura, y al interior implementaron un sistema de seguridad 24 horas con cámaras de control de la persona. En cada residencia Vivian tres familias el cual las residencias eran hecha a base de lámina que tenían 35m2, las habitaciones no estaban divididas y compartían un solo baño.

13. En la Finca el Dorado A.A evidenció que el trabajo de los hombres era generalmente en el área administrativa y de seguridad. Las mujeres realizaban el trabajo correspondiente al cultivo de la Aerisflora, relacionado con sus obligaciones contractuales. Sin embargo, en sus tiempos de descanso y día libre realizaban actividades de cuidado en las instalaciones de la

finca que consistían en colaborar en la cocina por falta de personal para dicha labor y por el temor a ser reprendidas. También se encargaban de organizar las instalaciones y atender las tareas relacionadas con el cuidado de sus hijas o hijos.

3.4. Sobre A.A y otras 9 mujeres

14. El 5 de enero de 2014, A.A. y otras 9 mujeres fueron llevadas a Aravania con el fin de cumplir el objetivo del ACBTA en Verola, la capital de Aravania, bajo la supervisión de Hugo Maldini. Todas ellas eran madres de niños y niñas que permanecían en Lusaria durante su estadía en Aravania. Las 10 mujeres convivieron durante una semana en una residencia de 50m² con dos habitaciones, una cocina y un baño compartido. La comida era suministrada por EcoUrban Solution.¹⁰

15. Debido a sus preocupaciones por las condiciones de trabajo A.A. confrontó a Hugo Maldini exigiendo el pago del trabajo en la finca, ya que este les solicitó extender el tiempo de trabajo en la finca debido a que el trasplante de la Aerisflora no culminó con un efecto favorable en el tiempo inicialmente concebido. El señor Hugo Maldini, le manifiesto que ella “debería de agradecer las oportunidades que le dio”, porque de devolverse a Aravania sería la “misma mujer sola y desesperada”. Además, agregó que por “su locura” condenaría a su hija al mismo destino y a su madre la privaría de una atención médica que gracias a ellos recibía¹¹.

3.5. Proceso adelantado por A.A

16. El 14 de enero de 2014, A.A denunció a la policía de Velora lo sucedido y explicó de manera detallada la historia de su trabajo desde el primer contacto con Hugo Maldini hasta

¹⁰ Hechos del caso, párrs 45 y 46.

¹¹ Ibidem, párrafo 47.

su traslado a Aravania. De esta manera, las autoridades de Aravania inspeccionaron el lugar donde A.A y las otras 9 mujeres estaban instaladas en Aravania, lo cual encontraron ropa femenina corroborando que las condiciones laborales en que se encontraban A.A y las otras 9 mujeres eran las mismas condiciones de Lusaria el Dorado. En principio, el proceso de las autoridades concluye con la detención de Hugo Maldini, quien luego fue presentado ante Juez 2º de lo Penal de Velora. allí manifestó tener inmunidad diplomática.

17. El Juez 2º de lo Penal de Velora se comunicó con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Aravania, el cual quien confirmó la calidad diplomática del señor Maldini. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lusaria. Lusaria se negó ante a renunciar a la inmunidad del señor Hugo Maldini para que se le procesara en Aravania. En consecuencia, el juez desestimó el caso alegando la inmunidad del acusado y determinó el archivo provisional de la causa.

3.6. Procedimientos ante la FGA

18. En octubre de 2012 la fiscalía recibió una denuncia anónima que informaba que varias mujeres del Campo de Santana estaban recibiendo ofertas de trabajo en Lusaria a través de videos en ClicTik, lugar donde se llevarían a las mujeres para ser víctimas de trabajo forzoso. Sim embargo, las autoridades establecieron que dichas ofertas de trabajo de manera virtual ningún delito en Aravania, porque los hechos alegados incumplían normas laborales de otra jurisdicción y que los videos no resultaban en una acción ilegal.

19. El 25 de octubre de 2013 recibió a una mujer denunció que mientras trabajó en la finca El Dorado no recibió pagos, vivió bajo condiciones extremas y no se le cumplió con lo prometido, especialmente con lo visto en los videos Hugo Maldini. La Fiscalía determinó fiscalía que lo alegado no configuraba ningún delito en Aravania, porque lo hechos alegados

incumplían normas laborales de otra jurisdicción y que los videos no resultaban en una acción ilegal.

3.7. Procedimiento ante el SIDH

20. La CIDH declaró admisible la petición de la CARVT que alegaba la vulneración de los derechos consagrados en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 25 y 26, en relación con el artículo 1.1 de la CADH, y con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en perjuicio de A.A. y de otras 9 mujeres. El 10 de junio de 2024 la Comisión sometió el ante la Corte IDH.

Problemas jurídicos

Las anteriores circunstancias fácticas y jurídicas presentan los siguientes problemas jurídicos: 1) Son procedentes las excepciones preliminares alegadas por el Estado de Aravania sobre a) “incompetencia en razón de la persona”, con excepción de A.A, por falta de identificación de las víctimas; b) “excepción preliminar por “violación al principio de subsidiariedad” porque A.A habría recibido una reparación integral; y c) excepción preliminar “en razón del lugar” porque los hechos relacionados con trata de personas ocurrieron fuera de su jurisdicción. 2) Fueron A.A. y las otras nueve mujeres víctimas de la conducta de trata de personas?, y 3) de ser que, si fueron víctimas de dichas conductas, pueden ser las mismas atribuibles al Estado e Aravania. 4) Constituye la falta de procesamiento de Hugo Maldini por los hechos de trata de persona una violación de la obligación del Estado de combatir la impunidad y garantizar el derecho a justicia de las victimas? 5) ¿Puede la inmunidad diplomática ser utilizada para evadir responsabilidad por graves violaciones de derechos humanos, como es el caso del señor Hugo Maldini?

En los siguientes acápitres vamos a dar respuesta a estos problemas jurídicos para establecer la responsabilidad internacional del Estado de Aravania por los hechos ocurridos en detrimento de A.A y otras 9 mujeres.

4. Sobre las excepciones preliminares

4.1. Alegada incompetencia ratione personae respecto de las presuntas víctimas.

21. En el presente caso, la representación ha observado que todas las excepciones preliminares planteadas por Aravánia son improcedentes. En relación a la incompetencia ratione personae respecto de las presuntas víctimas , debemos partir de la base de que la convención establece en su artículo 44 que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte¹² En este sentido, el artículo 23 del reglamento de la Comisión puede presentar a la CIDH establece que es posible presentar ante la CIDH peticiones a nombre propio o en el de terceras personas [...].¹³

22. En línea con lo anterior, y en lo que respecta a la ina la individualización de las víctimas, la CIDH en su informe CIDH, No 57/08 indicó que que para que una petición sea admisible deben existir víctimas concretas, individualizadas y determinadas, o se refieran a un grupo de víctimas específico y definido compuesto de individuos determinables¹⁴. Sin embargo, la

¹² CADH, artículo 44.

¹³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

¹⁴ CIDH, Informe No. 57/08, Petición 283-06. Inadmisibilidad. Mario Roberto Chang Bravo. Guatemala. 24 de julio de 2008, párr. 38.

CIDH ha reconocido en su informe de admisibilidad No.64/15 existen situaciones en las cuales no es posible identificar a cada víctima por su nombre y que ciertas violaciones de derechos humanos, por su índole o circunstancias, podrían afectar a una persona en particular o a un grupo de personas que pueden identificarse de acuerdo con criterios específicos¹⁵.

23. Ahora bien, la delimitación final de las víctimas es en la etapa de fondo y no en instancias internas. Al respecto el artículo 44 de la CADH no contiene limitaciones de competencia en términos de la identificación “plena y total” de las personas afectadas por la violación, sino que permite el examen de violaciones a los derechos humanos que por sus características pueden afectar a una persona o grupo de personas determinadas pero que no necesariamente se encuentran plenamente identificadas.

24. En el presente caso, las otras 9 mujeres que viajaron a Aravania para realizar el trasplante de la Aerisflora, por las circunstancias de control migratorio no ha sido determinadas pero si son determinables, toda vez que existe una relación en los hechos de A.A y las otras 9 mujeres. De hecho, ante las denuncias de A.A cuando las autoridades de Aravania fueron al lugar donde se encontraban las mujeres pudieron notar que había ropa femenina y que se notaba que quienes estaban allí salieron a la ligera.¹⁶ Lo anterior denota que es posible determinar el paradero de estas mujeres, quienes tuvieron que reportarse ante las autoridades migratorias durante su ingreso a Aravania, por lo que el Estado está en una posición de establecer sus identidades y paradero.

¹⁵ CIDH, Informe No. 64/15, Petición 633-04. Admisibilidad. Pueblos Mayas y miembros de las comunidades de Cristo Rey, Belluet Tree, San Ignacio, Santa Elena y Santa Familia. Belice. 27 de octubre de 2015, párr. 27.

¹⁶ Párrafo 49 del caso.

25. Respecto a la relación de los hechos en común de las víctimas cuando han sido identificadas, en el informe CIDH, Informe No. 61/16, la CIDH indicó que “en casos como en el presente donde los hechos denunciados dicen relación con la afectación de una comunidad por el hecho de pertenecer a la misma, el criterio de identificación de las víctimas debe ser flexible, y la identificación plena de la totalidad de víctimas será determinada con la prueba aportada por las partes en la etapa de fondo”¹⁷. Por tanto, la calidad de víctima ante el Sistema Interamericano se determina según las disposiciones de la Convención Americana y del Reglamento de la Comisión durante la etapa de fondo ante la CIDH y no ante instancias internas.

26. En el presente caso, si bien la Clínica de Apoyo y Reintegración para la Víctimas de Trata de personas de Aravania recurrió en representación de A,A la decisión de archivo de la causa en contra del señor Hugo Maldini por del juzgado 2do Penal de Velora ello no impide que las otras 9 mujeres dentro del proceso ante el SIDH no tengan derecho a un procedimiento internacional en busca de una protección a sus derechos. Si bien esta representación no cuenta con poderes de representación de dichas víctimas, es importante que la corte tenga en cuenta que el SIDH permite la presentación de peticiones en nombre de terceros, como lo menciono anteriormente. Además, en el presente caso, la situación de vulnerabilidad de estas mujeres y de ser víctimas de trata de personas que ha limitado su acceso de manera personal y directa a instancias judiciales e internacionales.

¹⁷ CIDH, Informe No. 61/16, Petición 12.325. Admisibilidad. Comunidad de Paz San José de Apartadó. Colombia. 6 de diciembre de 2016, párr. 62.

26. La Corte también ha señalado que “con relación a la identificación de las presuntas víctimas, la Corte recuerda que el artículo 35.2 de su Reglamento establece que cuando se justifique que no fue posible identificar algunas presuntas víctimas de los hechos del caso, por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el Tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas de acuerdo con la naturaleza de la violación”¹⁸

30. Bajo estos supuestos se derivan dos exigencias dos exigencias derivado del precedente de esta Corte en el Caso Hacienda verde VS Brasil: 1) la Corte debe mantener un grado de flexibilidad, o bien ordenar la práctica de alguna diligencia para allegarse de la prueba que considerara pertinente para identificar el mayor número de víctimas, considerando que la falta de información completa sobre ellas obedece a la naturaleza del caso, y 2) Determinar si las presuntas víctimas (9 mujeres) que no otorgaron el poder están formalmente representadas por la Clínica de Apoyo y Reintegración para la Víctimas de Trata de personas de Aravania.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a esta Corte IDH que teniendo en cuenta los precedentes citas y las condiciones de vulnerabilidad de las otras 9 víctimas desestime la excepción preliminar presentada por el Estado en relación con la falta de identificación de las víctimas.

4.2. Por falta competencia *ratione loci* (por razón del lugar o competencia territorial)

32. La CADH establece en su artículo 1.1 establece que los Estados parte de la convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre

¹⁸ Corte IDH. Caso Brasil vs Brasil. Párrafo. 46.

y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción¹⁹. Por tanto, se ha suprimido en el sistema Interamericano de Derechos humanos²⁰ la idea estricta de la delimitación territorial como criterio único y absoluto de la responsabilidad internacional de un Estado.

33. Se ha ampliado el margen de protección de los derechos reconocidos en la CADH en la medida en que los Estados no solo podrían llegar a ser responsables internacionalmente por actos u omisiones que les fueran imputables dentro de su territorio, sino también por aquellos actos u omisiones cometidos por fuera de su territorio, pero dentro de una esfera en la que ejerzan jurisdicción.²¹

34. En cuanto a la aplicación extraterritorial de la Declaración Americana, la CIDH ha sostenido que aun cuando el deber del Estado de proteger los derechos de cualquier persona tiene una base territorial, en determinadas circunstancias, ese deber puede referirse a conductas con un locus extraterritorial, cuando la persona en cuestión se encuentra presente en el territorio de un Estado, pero sujeta al control de otro Estado, generalmente a través de actos de los agentes de este último en el extranjero. En estos casos, debe determinarse si la presunta víctima se encontraba o no sujeta a la autoridad y control del Estado actuante²²

35. Con lo anteriormente expuesto, la representación sostiene que no es procedente la excepción en razón a lugar, dado que los actos de trata de personas fueron ejecutados por Maldini tanto en la Lusaria como en Aravania²³ cuando fueron sometidas a condiciones laborales similares a las de Lusaria. Además, el Estado de Aravania tenía bajo su custodia a

¹⁹ CADH . Artículo 1.1.

²⁰ CIDH, Informe No. 112/10, Petición interestatal PI-02. Admisibilidad. Franklin Guillermo Aisalla Molina. Ecuador-Colombia. 21 de octubre de 2010, párrs. 90.

²¹

²² CIDH, Informe No. 21/16, Petición 419-08. Admisibilidad. Khaled El-Masri. Estados Unidos. 15 de abril de 2016, párr. 24.

²³ Hecho 47 del caso.

Maldini, para investigarlo, procesarlo, y juzgarlo por la conducta de trata de personas, la cual está tipificada como un delito bajo la jurisdicción de Aravania. La falta de juzgamiento del señor Maldini compromete la responsabilidad internacional del Estado porque decidió no cumplir con su obligación internacional de lucha contra la impunidad y de garantía de los derechos de víctimas de graves violaciones de derechos humanos. Lo anterior se relaciona con el Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala en el cual la Corte constata que constata que en “Guatemala existió y existe un estado de impunidad respecto de los hechos del presente caso entendiéndose como impunidad la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”²⁴.

Por tanto, no solamente parte de los actos de la conducta de trata de personas ocurrieron en Aravania, sino que hubo una falta de acceso a justicia para las víctimas por la falta de juzgamiento del señor Maldini. Así, esta representación solicita respetuosamente a esta honorable corte declare como improcedente la excepción preliminar presentada por el Estado de Aravania en razón del lugar en que ocurrieron los hechos

4.3. Violación al principio de subsidiariedad

²⁴ Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37.

El preámbulo de la Convención Americana de derechos Humanos establece que “ los derechos esenciales [...] tiene como fundamento los atributos de la persona Humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” Por lo tanto , lo que se denomina como principio de subsidiariedad tiene que ver con la naturaleza “coadyuvante o complementaria” del Sistema Interamericano en relación con el derecho domestico de los Estados de las Américas para garantizar el disfrute de los derechos contenidos en la Convención Americana. Lo anterior implica que para acudir al SIDH es necesario realizar esfuerzos para agotar las instancias judiciales internas de carácter ordinario que sean pertinentes para dar solución debida a un caso dado.²⁵

La corte IDH ha reiterado que a responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de establecer, en su caso, una violación de un derecho y reparar el daño ocasionado por sus propios medios²⁶

36. La Corte IDH reiteró que la responsabilidad estatal bajo la CADH sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de establecer, en su caso, una violación de un derecho y, de haber podido reparar el daño ocasionado, por sus propios medios.

En línea con lo anterior, Caso *Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú* , la Corte indicó lo siguientes:

²⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 46 y 47.

²⁶ Corte IDH. Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú. Párrafo 137.

“el SIDH es un sistema coadyuvante o complementario de la protección que ofrece el derecho interno de cada uno de los Estados americanos. De tal manera, el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas. De manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, en su caso, repararlo. Esto, antes de responder ante instancias internacionales como el SIDH, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantía de derechos humanos”

27

38. La Corte IDH ha recordado que el SIDH parte de una instancia nacional, la cual consiste en la obligación de cada Estado de garantizar los derechos y libertades a nivel interno previstos en la CADH, así como de sancionar las infracciones que se cometieron. Si un caso concreto no es solucionado en la etapa interna o nacional, la CADH prevé una instancia internacional en la que los órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH. Además, la Corte IDH señaló que cuando una cuestión ya ha sido resuelta definitivamente en el orden interno, según las cláusulas de la CADH, no es necesario traerla a la Corte IDH para su aprobación o confirmación ²⁸

40. En el presente caso, no se viola el principio de subsidiariedad por las víctimas, dado que se agotaron las vías judiciales ordinarias disponibles para las víctimas, ya que acudió a dos instancias dos instancias por parte de A.A, ante el Juez Penal de Velora y al Tribunal de Apelaciones momento en que se archivó provisionalmente el proceso, los cuales no cumplieron con su deber de salvaguardar los derechos de justicia de A.A y de las otras 9

²⁷ Corte IDH. *Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú*, 2014, párr. 137.

²⁸ Corte IDH. *Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú*, 2014, párr. 136.

mujeres en su condición de víctimas. Esta representación también desea expresar que el hecho de que el señor Maldini haya sido procesado es país de origen por el crimen de abuso de autoridad no sustituye la obligación de Aravania de procesarlo por hechos de trata de persona.

Adicionalmente, Corte en su amplia jurisprudencia ha reconocido que una reparación integral implica más que una compensación monetaria. Una compensación integral requiere medidas de satisfacción, restauración y cuando es posible, rehabilitación y garantías de no repetición²⁹. Complementariamente, en el Caso Mendoza y otros Vs. Argentina expresó lo siguiente:

“la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron”³⁰

Competencia.

La Corte IDH es competente para conocer del presente caso por las por las violaciones de derechos humanos en contra de A.A y otras 9 mujeres que ocurrieron en la República de Aravania³¹ La Corte es competente en razón del tiempo, ya que ocurrieron posterior

²⁹ Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 209; Caso Atala Riff y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 241, y Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 277).

³⁰ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párrafo.307.

³¹ CIDH. Digesto de decisiones sobre la admisibilidad y competencia de la CIDH, párr.59

a la fecha de ratificar la CADH³². También es competente en razón de la materia, debido a que las violaciones de la República de Aravania infringen las disposiciones de la CADH³³. De igual manera, la Corte es competente en razón de la persona porque las víctimas gozan de protección producto de las obligaciones estatales³⁴.

6. Cuestiones de fondo

6.1. El Estado de Aravania es responsable por la vulneración de los artículos 3, 5, 6 y 7 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH, en perjuicio de A.A y otras 9 mujeres

42. La representación de las víctimas expone los siguientes argumentos en virtud de aspectos normativos que configuran la trata de persona en el presente caso:

6.1.1. Los hechos respecto de A.A y otras 9 mujeres constituyen trata de personas

43. Hugo Maldini fue contratado por los propietarios de la finca El Dorado con el objetivo de reclutar más trabajadores para optimizar la productividad del trabajo relacionado con la Aerisflora. Él tenía una estrategia de productividad basada en el contexto social y político de mujeres, madres, nacidas en territorios vulnerables. Para desarrollarla viajó a Aravania y estudió las vulnerabilidades de las mujeres rurales³⁵.

44. Maldini concluyó de su visita que en Aravania podía encontrar personas interesadas en una oferta laboral, por lo que creó una cuenta de ClicTik donde hacía contenido para atraer madres para trabajar en Lusaria cultivando Aeris Flora. A la aplicación subía publicaciones

³² Ibid, párr 62.

³³ CADH, artículo 33.

³⁴ Ibidem, artículo 44.

³⁵ Hecho 26, 27 y 28 de caso.

de videos ilustrativos de las presuntas condiciones laborales del trabajo en Lusaria, que en realidad eran diferentes a las laborales de la finca el Dorado³⁶.

45. En la finca el Dorado, las mujeres eran obligadas a realizar trabajos al terminar su jornada laboral. Las víctimas fueron explotadas laboralmente debido a que sus actividades laborales se extendían a oficios de higiene, alimentación y lavado de ropa de todos los trabajadores. Su permanencia en el trabajo era condicionada por la situación socioeconómica de la que venían, el temor a experimentar las experiencias de abuso de sus compañeras, por parte de los vigilantes de la hacienda, y sus responsabilidades domésticas.

Las condiciones a las que fueron sometidas las víctimas en territorio lusaro vulneran el artículo 6 de la CADH, en razón de que la servidumbre es una forma análoga de esclavitud, que debe recibir la misma protección³⁷. La Corte IDH ha señalado que la servidumbre es “la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición”³⁸. De hecho, para que un hecho constituya trata de personas requiere de una acción (captación/transporte), un medio coercitivo (fuerza, engaño, abuso) y un propósito (con fines de explotación)³⁹.

47. A su vez, la Corte IDH ha manifestado que una de las formas de servidumbre es mediante la contratación coercitiva en zonas rurales, es decir, el reclutamiento de trabajadores,

³⁶ Párrafo 29 del caso.

³⁷ Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones, costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr 276.

³⁸ Ibidem, párr 280

³⁹ CADH, artículo 6 y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, artículo 3.

generalmente en otro Estado donde existen condiciones extremas de pobreza y desempleo rural (...) y ofrecerles un salario atractivo para trabajar en otro Estado⁴⁰.

48. La interpretación de la trata de persona ha permitido en la comunidad internacional abordar con mayor precisión y firmeza los procedimientos de esta naturaleza. Por este motivo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ‘*caso Rantsev c. Chipre y Rusia*’ reconoció la trata de personas como forma de esclavitud⁴¹ Por su parte la Corte IDH ha considerado que a trata de esclavos y de mujeres del artículo 6.1 de la CADH debe ser interpretada de manera amplia para referirse a la “rata de personas”⁴². También, en mismo caso, la Corte señaló que los elementos constitutivos de la trata de persona son: i) el control de movimiento o del ambiente físico de la persona; ii) el control psicológico; iii) la adopción de medidas para impedir la fuga, y iv) el trabajo forzoso u obligatorio.⁴³

49. Con todo el marco jurídico aplicable a la trata de persona mencionados, esta representación considera que los actos de Maldini constituyen trata de personas. Por cuanto, el *modus operandi* de Maldini, cumple inequívocamente con los elementos de acción (captación), utilizar un medio coercitivo (engaño y abuso) y un propósito (con fines de explotación) reconocidos en el artículo 3 del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, Especialmente mujeres y niños⁴⁴. A su vez, se cumplen con los dos elementos constitutivos de trata de acuerdo con la interpretación de la Corte IDH⁴⁵. Lo anterior se sustenta conforme a los siguientes argumentos: 1). el Protocolo para prevenir,

⁴⁰ CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, párrs. 127 (1997)

⁴¹ TEDH, Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia, párr. 282

⁴² Corte IDH. Caso Hacienda verde vs Brasil. Párrafo. 272.

⁴³ Ibid. Corte IDH.288

⁴⁴ Convención Belem do Pará, artículo 3.

⁴⁵ Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones, costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párrs 289 y 304.

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 3 define a la trata de persona como “a captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Los elementos (acción, el medio y la finalidad) como presupuestos para configurarse la trata de personas del presente instrumento reconocidos en el artículo 3 del el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la representación considera a ante esta honorable corte que los supuestos constitutivo de trata de personas se concretaron en la siguiente manera: el señor Maldini viajó a Aravania y estudió las vulnerabilidades en que se encontraban las víctimas, sus condiciones de pobreza, en la que encontró que viven en zonas rurales⁴⁶, por lo que accede a convencerlas de que trabajar en finca el dorado es una oportunidad de vida. Seguidamente, mediante actos como las publicaciones de videos ilustrativos en su cuenta clictik de las condiciones laborales del trabajo en Lusaria⁴⁷, capta a las víctimas mediante en engaño, ya que al momento de las victimas comenzar a laborar en la finca del Dorado, las condiciones laborales de la finca son

⁴⁶ Párrafo 28 del caso.

⁴⁷ Párrafo 29 del caso.

totalmente distintas ((precarias y poco favorables) evidenciándose así el segundo presupuesto, (el medio) y; por último, las víctimas fueron explotadas laboralmente , sometidas a horas intensas de trabajo, vivían en una espacio reducido confinadas con las demás mujeres y vigiladas las 24 horas por miembros de la seguridad de la finca, compartían un solo baño⁴⁸ , escenario que representa el cumpliendo con el presupuesto de (finalidad, explotación), ya que sus actividades laborales se extendían a oficios de higiene, alimentación y lavado de ropa de todos las y los trabajadores. Avaranía entonces es responsable toda vez las victimas al momento del viaje a Aravania para el trasplante las condiciones laborales eran las misma aun en su propio territorio, no siendo de esta manera diligente en garantizar condiciones laborales a sus nacionales conforme a su legislación interna.

50. En cuanto a la integridad personal Es evidente de lo anterior que la constatación de una situación de esclavitud representa una restricción sustancial de la personalidad jurídica del ser humano⁴⁹

51. Para sustentar la tesis de los actos de trata de persona ejercidos por Hugo Maldini, esta representación se apoya en las en el más reciente informe de la OIT de 2012 que expresa detalladamente los patrones característicos en que las personas son víctimas de trata de personas. En nuestro caso, la Organización Internacional del Trabajo expresó lo siguiente:

“al momento de captar a la víctima, la coacción no suele ser evidente al principio del proceso o ciclo de la trata. La persona de que se trate puede iniciar un acuerdo con el agente captador de manera aparentemente voluntaria, aunque con frecuencia sin haber recibido una información completa. “Pero en el lugar de destino, las condiciones suelen suponer

⁴⁸ 42.

⁴⁹ TEDH, Caso Rantsev vs. Chipre y Rússia, párrs. 280 y 281

coacciones que pueden incluso adoptar la forma de restricciones físicas de la libertad de movimientos, abuso o violencia y fraude, con frecuencia en forma de impago de los salarios prometidos. Las víctimas se encuentran con frecuencia atrapadas en la servidumbre por deudas y en otras condiciones análogas a la esclavitud⁵⁰.

52. Así las cosas, el viaje de Maldini a Aravania, la identificación de las víctimas en especial condición de vulnerabilidad por su condición de pobreza, las necesidades personales A.A , (madre de F.A e hija de M.A) ultima en la cual, dependía económicamente de A.A, las extenuantes horas de trabajo al que eran sometidas las víctimas, la imposibilidad de salir de la finca por el hecho de ser vigiladas las 24hrs del día por seguridad, la imposibilidad de expresar sus inconformidades con condiciones laborales so pena de ser abusadas físicamente, y el no pago de salarios de los por parte de la empresa EcoUrban a las víctimas constituye trata de personas, y seguidamente la responsabilidad internacional de Aravania, ya que de conformidad con las normas internas, cuando las victimas iba hacer transportas a Aravania, debía asegurarse de las condiciones dignas de trabajo , sin embargo omitió hacer

Por lo anterior, se evidencia que Hugo Maldini realizó actos constitutivos de trata de persona en perjuicio de A.A y las otras 9 mujeres.

5.1.2. Hugo Maldini actuó bajo la aquiescencia del Estado de Aravania

53. Hugo Maldini fue nombrado Agregado Especial de la Misión Especial en el marco del ACBTA, su calidad le permitió obtener inmunidad diplomática. Sin embargo, este cometió el delito de trata de personas en el Estado de Lusaria y Aravia.

⁵⁰ Informe Comisión de Expertos de la OIT. 2001, párr 147.

54. El Estado de Aravania previo a firmar el ACBTA conocía que las condiciones laborales del Estado de Lusaria no eran acordes a su legislación interna. Sin embargo, firmó el ACBTA que permitía que dichas condiciones laborales fuesen realizadas en su territorio, durante la trasplantación de la Aerisflora. Ademas, Aravania conocía de mujeres que denunciaron el 25 de octubre del 2012 y el 25 de octubre de 2013, actos que constituyen el trabajo forzado y por consiguiente la trata de personas.

55. La Corte IDH ha reiterado que el artículo 6 de la CADH debe interpretarse como una obligación estatal que protege a los individuos, ya que la prohibición de la servidumbre es normas *jus cogens* y su cumplimiento es de carácter *erga omnes* para los Estados⁵¹. De hecho el SIDH señala que los Estados deben prohibir la esclavitud y la servidumbre en su jurisdicción⁵². Sin embargo, sus obligaciones se extienden a las acciones u omisiones del Estado, por cuanto, no basta con no cometer este delito, sino que también debe prohibir que este sea cometido en su jurisdicción.

5.2. El Estado de Aravania es responsable por la violación de los artículos 8 y 25 de la CADH en perjuicio de A.A y las otras 9 mujeres.

5.2.1. Aravania no cumplió con su deber de investigar las prácticas de trata de personas.

56. La Corte ha señalado que los Estados Partes de la CADH deben suministrar recursos

⁵¹ Corte IDH, Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr 249, Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala. Excepcion preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 141, y Corte Internacional de Justicia, Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica contra España), Sentencia de 5 de febrero de 1970, párr. 34.

⁵² Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8.1 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 6.

judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos, [...] que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal⁵³, a fin de que las víctimas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos⁵⁴.

57. La obligación de garantizar los derechos humanos por parte de los Estados debe ser de manera eficaz, y de ella se deriva la obligación de investigar⁵⁵ los casos de violaciones de esos derechos y de conformidad con el artículo 1.1 de la CADH⁵⁶. En caso dado, si el acto sometido a un recurso judicial queda impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”⁵⁷.

58. La policía general del Aravania tuvo conocimiento por medio de denuncia de octubre de 2012 y el 25 de octubre de 2013⁵⁸ sobre los posibles actos de trata de persona y trabajo forzoso. Sin embargo, mediante una labor de mera formalidad y sin profundizar en las condiciones de las víctimas consideró que dichas alegaciones no constituyan actos de trata de personas. Aun cuando las denuncias eran provenientes de actividades en el Estado de Lusaria, Aravania firmó el ACBTA y desencadenó la violación de los derechos de las victimas en el presente caso.

59. Cuando A.A denunció los el 14 de enero de 2014 se adelantó un proceso, que debido a la inmunidad diplomática otorgada en el ACBTA el caso de Hugo Maldini fue archivado. Este

⁵³ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 91.

⁵⁴ Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 156.

⁵⁵ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr 142.

⁵⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo, párr. 176.

⁵⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr.176

⁵⁸ Hecho 55 del caso.

hecho viola los derechos a la garantía judicial y la protección de las víctimas. Por cuanto, en el marco de un proceso, ambos, constituyen uno de los pilares fundamentales de la CADH y de un sistema democrático⁵⁹. La Corte IDH ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención obliga Estados Partes de la CADH a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos, [...] que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal⁶⁰, a fin de que las víctimas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos⁶¹.

60. Pero un recurso judicial no se reduce simplemente a la existencia de una norma o la formalidad procedural, se requiere que este sea verdaderamente efectivo⁶². Que permita el restablecimiento del derecho conculado, de ser posible, y la reparación de los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos⁶³.

5.2.2. Prevalencia del derecho al debido proceso de las víctimas sobre la inmunidad diplomática

61. Si bien es cierto, el artículo 6 del proyecto de artículo sobre inmunidad De Jurisdicción Penal Extranjera de los funcionarios del Estado establece que los funcionarios del Estado se benefician de la inmunidad *ratione materiae* únicamente respecto de los actos realizados a

⁵⁹ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr.76.

⁶⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 91.

⁶¹ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 156.

⁶² Corte IDH, Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr 261 y Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr 120.

⁶³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr 142 y Velásquez Rodríguez vs Honduras. Excepciones preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987, párr 174 y 176.

título oficial y que ésta subsistirá a pesar de que los individuos afectados hayan dejado de ser funcionarios del Estado bajo el principio de jurisdicción penal de los Estados. Cuando los hechos demuestran las violaciones a la prohibición de trata de personas, esclavitud y trabajo forzado, por adquirir el carácter de normas *ius cogens*⁶⁴, cualquier Estado puede perseguir la responsabilidad internacional por dichos actos.

62. Por lo tanto, Aravania estaba facultado para sancionar los actos de Hugo Maldini, por tratarse de normas imperativas, procesar a Hugo Maldini por delitos de trata de personas. En el caso en concreto, la traba procesal en la Aravania ha vulnerado los derechos de las garantías y protección judicial de las víctimas. Al respecto la CIDH define las garantías judiciales como aquellos requisitos que se deben observar en las instancias procesales, para asegurar la protección de los derechos (debido proceso)⁶⁵.

63. En el caso Pinochet, la cámara de los lores Reino Unido, determinó que algunos crímenes constituyen violación de normas *jus cogens*. En el presente caso, dicha medida se aplica a las otras 9 mujeres por una cuestión de derecho internacional que no era razonable alegar.

64. Aun cuando las garantías judiciales pueden suspenderse, el Comité de Derechos Humanos estableció que a la protección de los derechos expresamente reconocidos como no susceptibles de suspensión en el párrafo 2 del artículo 4 del PIDCP, que han de ser garantizados mediante garantías procesales, generalmente de carácter judicial, dentro de los

⁶⁴Corte IDH, Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr 249, Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 141, y Corte Internacional de Justicia, Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica contra España), Sentencia de 5 de febrero de 1970, párr. 34.

⁶⁵ CIDH. Informe N° 30/97. Caso 10.087. Gustavo Carranza. Argentina. 30 de septiembre de 1997, párr. 67.

cuales se encuentra la prohibición de la esclavitud, servidumbre, trata de persona⁶⁶. Por lo tanto, la inmunidad, no puede ser una razón jurídica, para suspender las garantías procesales de A.A y las otras 9 mujeres.

65. En consecuencia, el argumento de inmunidad bajo el cual se archivó el caso, constituye una clara restricción a las garantías judiciales para protección de derechos que están siendo vulnerados. Por tal motivo, esta representación de las víctimas considera que Avarania no garantizó la protección judicial de A.A y las Otras 9 mujeres, hasta el punto de que las garantías judiciales también se vieron afectadas en el proceso penal contra Hugo Maldini.

5.2.3. Sobre la reparación integral a las víctimas.

66. La Corte IDH ha manifestado que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derechos al esclarecimiento de los hechos, al castigo de los responsables y una debida reparación⁶⁷. La reparación constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional Contemporáneo⁶⁸, esta debe ser integral integral y ante hechos de complejidad como los presentes en este caso es pertinente tener en consideración las peticiones de la Comisión⁶⁹.

67. Por lo tanto, si bien el Estado de Aravania le otorga a A.A. el pago de \$SU500 como medida de reparación, esta no resultan integrales para A.A ni para las otras 9 mujeres.

⁶⁶ Observación general sobre el artículo 4. 24 de julio de 2001, párr 4 y 7., Opinión Consultiva Oc-8/87 Del 30 De enero De 1987 El Habeas Corpus Bajo Suspensión De Garantías (Arts. 27.2, 25.1 Y 7.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

⁶⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C N° 220, párr. 192.

⁶⁸ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas, párr. 25, y Caso Herrera Espinoza y otros, párr. 210.

⁶⁹ CADH, artículo 63.2.

**5.3. Aravania es responsable por la violación del artículo 26 de la CADH
en perjuicio de A.A y las otras 9 mujeres**

68. El artículo 26 de la CADH establece que los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas a nivel interno mediante la cooperación internacional para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los DESC. Por otro lado el PIDESC reafirma este compromiso y señala que los Estados deben adoptar medidas legislativas para cumplirlos⁷⁰.

5.4. Aravania es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Belem do Pará

69. En el Estado de Aravania las mujeres que viven en un territorio rural, como Campo Santana, sufren constantemente de desigualdad laboral y discriminación, ademas, el contexto socioeconómico de su territorio les obliga a abandonar su territorio en búsqueda de oportunidades laborales en otros países. Los hechos relacionados con A.A demuestran que además de las condiciones expuestas ella salió de su país hacia la finca el Dorado para mejorar su condición de vida y la de su familia.

70. Es obligación del Estado de Aravania garantizar el goce del derecho al trabajo en condiciones de igualdad y en condiciones de vida adecuadas, por medio de medidas legislativas⁷¹. Dado que para alcanzar los objetivos en un proceso este debe reconocer y resolver los factores de desigualdad ante la ley⁷².

⁷⁰ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.

⁷¹ Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1981, artículo 4 y 7.

⁷² Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119

6. Petitorio

71. Esta Representación solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración de los derechos contenidos en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de A.A. y de otras 9 mujeres. Por consiguiente, se condene a Aravania en costas y le ordena tomar las siguientes medidas:

6.1. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

72. Esta Representación solicita que la Corte IDH ordene al Estado las investigaciones necesarias para juzgar y condenar a los responsables de las violaciones a las que fueron víctimas A.A y otras 9 mujeres. La cual debe ser realizada sin dilataciones, de manera seria y eficaz.

6.2. Medidas satisfacción

73. Esta representación solicita que la Corte IDH ordene al Estado realizar un acto público donde se expongan los hechos del presente caso y se reconozca la responsabilidad internacional del Estado. De igual manera que se publicite en instituciones de educación superior.

6.3. Medidas de Compensación

74. Esta Representación insta a la Corte IDH a que ordene al Estado a pagar una compensación por daños materiales e inmateriales, teniendo en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas en el presente caso, el sufrimiento causado a A.A y otras 9 mujeres, y a los familiares de estas.

6.4. Garantías de no repetición.

75. Se solicita que el Estado de Aravania reforme su ordenamiento interno, en el cual se le brindas garantías procesales y judiciales cuando se alegue la violación de derechos humanos, de manera que no existan dilaciones, retrasos y obstáculos para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de derechos humanos.